



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 TELÉFONO (092) 8317599
Email: j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro (4) de marzo de dos mil quince (2015).

AUTO I – 172

Expediente: 19-001-33-33-001 – 2015 00063- 00
Demandante: ESNEIDER DÍAZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Ref. AUTO ADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, observa el Despacho que se encuentra para considerar la admisión de la demanda:

Al respecto, de conformidad con el artículo 162 del CPACA se tiene:

1. Que se encuentran debidamente designadas las partes y sus representantes
2. Que las pretensiones son claras, conforme a derecho y se adecúan a las facultades del poder.
3. Los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados.
5. La petición de las pruebas que se pretendan hacer valer.
6. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 157, el despacho estima la cuantía en la mayor de las pretensiones, que para el caso será **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 5.811.332,00)**, por los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, por lo cual debe tramitarse en primera instancia.
7. El lugar y dirección de las partes y del apoderado quien demanda para efectos de las notificaciones personales.
8. No ha operado el fenómeno de la caducidad previsto para este tipo de medios de control de acuerdo a lo consagrado en el artículo 164 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.
9. Anota el despacho que de conformidad a la constancia de conciliación extrajudicial expedida por la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos esta ciudad el siete (7) de julio de 2014, la solicitud se realizó

el **23 de mayo de 2014** y se cumple con el requisito de procedibilidad.

Igualmente se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 612 de la ley 1564 del 12 de julio de 2012, mediante la cual se debe notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de la admisión del presente medio de control.

De manera que por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la demanda presentada y para su trámite, se

DISPONE:

1).- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **DIRECTORA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE POPAYÁN – DESAJ** -, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo se dará cumplimiento al inciso quinto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 referente a la remisión en forma inmediata a través del servicio postal autorizado o correo certificado, de la copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, remisión que estará a cargo del Despacho.

2).- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entidad demandada dentro del presente asunto, mediante mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo se dará cumplimiento al inciso quinto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 referente a la remisión en forma inmediata a través del servicio postal autorizado o correo certificado, de la copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, remisión que estará a cargo del Despacho.

3).- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **PROCURADOR EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** (R), entregándole copia del auto admisorio y de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo se dará cumplimiento al inciso quinto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 referente a la remisión en forma inmediata a través del servicio postal autorizado o correo certificado, de la copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, remisión que estará a cargo del Despacho.

4).- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo se dará cumplimiento al inciso quinto del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 referente a la remisión en forma inmediata a través del servicio postal autorizado o correo certificado, de la copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio, remisión que estará a cargo del Despacho.

40

5).- Una vez surtida la última notificación y vencidos los 25 días de que trata el artículo 612 que modificó el artículo 199 del CPACA, previa constancia secretarial, empezará a correr el término de treinta (30) días de traslado de conformidad con el artículo 172 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, la entidad demandada suministrará su dirección electrónica y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentran en su poder, de conformidad con el inciso primero del párrafo 1º del artículo 175 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

6).- NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante como lo indica el artículo 201 del CPACA, mediante publicación del mismo en la página Web de la Rama Judicial

7).- Para atender los gastos ordinarios del proceso, la parte actora consignará dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la suma de **CIEN MIL PESOS (\$ 100.000)** en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Gastos del Proceso No. **4 – 6918 3 00255- 2**, a órdenes de éste Juzgado, indicando en el oficio remisorio, el respectivo recibo de consignación, el número de proceso, la acción y el Juzgado, previniendo al actor que cualquier otro gasto que demande el proceso correrá a su costa.

8).- Se reconoce personería al abogado **JULIÁN DARÍO DELGADO ENRÍQUEZ** portador de la T.P. No. 217.464 del C. S. de la J. como apoderado de los señores **ESNEIDER DÍAZ MUÑOZ, MADELENI DÍAZ MUÑOZ, LEYDA NUBIA MUÑOZ RENGIFO y RUBIEL DE JESÚS DÍAZ RENGIFO** en los términos y para los fines de los poderes obrantes a folios 1 a 3 del expediente.

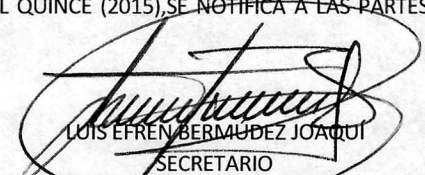
Prevía confrontación de su exactitud, archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

HOY CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL QUINCE (2015), SE NOTIFICA A LAS PARTES LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 015


LUIS EFRAIM BERMÚDEZ JOAQUÍN
SECRETARIO